

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebls de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di name de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Nacimiento, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Agosto próximo anterior, recibida en 3 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension del Alcalde y la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería el 27 de Julio último.

Al dar cuenta á V. E. esta autoridad de la medida que habia adoptado no acompañó todos los antecedentes necesarios, que, reclamados con repeticion por el telégrafo, elevó á ese Ministerio en 27 de Agosto.

De ellos resulta lo siguiente:
El Concejal D. José Parra Diaz dirigió al Gobernador un oficio en que manifestaba que el Ayuntamiento y el Recaudador de consumos cometian faltas á la ley municipal, y exigiendo á otros Ayuntamientos el propio objeto; que entre otros casos podia citar el ocurrido con un vecino, de quien se recogió una escopeta por estar provocando con tiros en varias calles, y al cual fué devuelta por el Alcalde diciendo que habia obrado por

su mandato, y que esta misma autoridad protegió por más de cuatro meses á un desertor del ejército, que fué al fin aprehendido por la Guardia civil á consecuencia de los escándalos que promovia.

Acompañaba á esta denuncia, de la que exceptuaba al Regidor (suspense decia) D. Andrés Pelayo Martinez, una informacion hecha á peticion del denunciante ante el Juez municipal, para probar que los Concejales y el Recaudador de consumos llevan á cabo actos escandalosos contra el Gobierno; que al alterar el orden público propalan la cuido del sistema monárquico constitucional: que este será reemplazado por el carlismo ó la república, á cuyos partidos corresponden los propagandistas, y que los mismos han excitado al Ayuntamiento de Abla para proceder en el mismo sentido, observándose que ambas corporaciones piensan y obran de comun acuerdo.

Examinados quince testigos confirmaron el contenido del escrito dirigido al Juez municipal, añadiendo algunos que los Concejales se valen de hombres criminales y ébrios para anonadar á los vecinos, como lo consiguen con tiros, cohetes y músicas que continuamente recorren las calles, proponiéndose conseguir la caída del actual orden de cosas. Alguno dijo que en todo desorden se encuentran la autoridad ó sus agentes, que estos apalearon al Maestro de primera enseñanza, y que unos particulares han sido abofeteados ó heridos por el Fiscal suplente y un guarda, primo este por afinidad y cuñado aquel del Alcalde.

Informando la Comision provincial, se lamentó de verse en el caso de emitir su juicio respecto de un expediente que podia producir la conviccion moral, atendido al carácter oficial del denunciador y la calidad de los testigos, doce de los cuales se dicen propietarios, pero que no está revestido de la mayor solemnidad legal. Atendiendo, sin embargo, á aquellas circunstancias, á la gravedad de los hechos, á que la medida de que habla el artículo 189 de la ley municipal solo tiene el carácter de preventiva, y no es definitiva, y á que en el orden del procedimiento marcado en la misma la comprobacion de las causas que pudieran motivar la suspension habia de ser objeto de expediente en ese Ministerio; y teniendo además en cuenta el alto respeto que merecen el orden público y las instituciones, propuso al Goberna-

dor que suspendiera al Alcalde y á los Concejales, exceptuando á D. José Parra Diaz y á D. Andrés Pelayo Martinez.

Así lo acordó el Gobernador, nombrando para componer el Ayuntamiento, *interin se procede á nueva eleccion*, á los individuos que expresó, señalando los que habian de desempeñar los cargos de Alcalde y Tenientes, y designando para el primero al denunciador Parra.

Ya en 15 de Mayo de este año se habia presentado al Gobernador una exposicion en que cuatro vecinos del pueblo pedian la suspension del Ayuntamiento, alegando que esta medida era necesaria para evitar que aquel vecindario quedara sumido en la miseria. Manifestaron á este propósito que aquella corporacion, por su desobediencia á las órdenes del Gobernador para que satisficiera los haberes devengados por el Médico titular D. Juan Zamora, habia dado lugar á un pleito civil en el que resultó condenada al pago del capital, de sus intereses y de las costas: que despues fué causa de otro pleito contencioso-administrativo, pendiente hoy del fallo de la Comision provincial: que en el curso de este asunto se previno al Alcalde en 2 de Octubre y 2 de Noviembre de 1877 que remitiese el expediente original de destitucion del mismo Médico, á lo que se negó aquel, de acuerdo con el Ayuntamiento: que á consecuencia se le conminó con la multa legal, que le fué impuesta despues: que la corporacion insistió en su negativa y sólo remitió un certificado: que requerido de nuevo para que enviara el expediente original y satisficiera la multa, no obedeció; y aunque despues, á consecuencia de nuevas comunicaciones, cumplió lo mandado, aun no habia satisfecho la multa, persistiendo en su desobediencia. Añadian que el Ayuntamiento, con sus constantes desaciertos, su mala administracion y su rebeldía, hace que pesen sobre el pueblo continuas comisiones de apremio, y que todos sus actos son de una extralimitacion grave en el orden político y administrativo, cuya notoria publicidad excita de hecho á otros Ayuntamientos á cometerla y produce alteraciones constante en el orden público. Por último, decian que como justificantes de los hechos expuestos señalaban los antecedentes que debian existir en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Tambien sobre esta instancia fué oida la Comision provincial, la cual manifestó que habiendo informado en otro expediente de la misma índole en sentido de que procedia la suspension del Alcalde y el Ayuntamiento, nada tenia que añadir á lo que habia manifestado.

El Gobernador decretó en 30 de Julio que hallándose suspense el Ayuntamiento estaba cumplido el acuerdo de la Comision provincial.

Expuestos los antecedentes, la Seccion observa como punto capital que no se hallan debidamente justificadas las extralimitaciones graves con carácter político atribuidas por el denunciador al Alcalde y á la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento.

La informacion hecha á peticion del Concejal D. José Parra ante el Juez municipal suplente, aun prescindiendo de las varias informalidades que encierra, no puede tener fuerza alguna legal, por carecer aquella autoridad de competencia por recibir esa clase de informaciones, no siendo por mandato superior.

Ya la Comision provincial apuntó esa misma opinion al lamentarse de tener que emitir su juicio respecto de este expediente, del cual decia «que no estaba revestido de la mayor solemnidad legal;» y aunque aconsejó la suspension del Ayuntamiento, fué en el erróneo concepto de que la comprobacion de las causas que la motivaran habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio; por otra parte, dice en su nota la Seccion respectiva del mismo que la medida tomada contra el Alcalde y la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento no se halla del todo justificada, por más que, atendiendo á ciertas consideraciones, no proponga su desaprobacion.

Revisten ciertamente gravedad algunos de los hechos atribuidos al Alcalde, como son el de haber protegido á un desertor que vivia con un nombre supuesto, y á un sujeto que provocaba al vecindario con tiros de escopeta; y á estar probados debieran acarrear indudablemente al Alcalde una severa correccion gubernativa, aparte del castigo que pudieran tambien imponerle los Tribunales de justicia. Pero teniendo en cuenta que esos cargos constaban solamente por el dicho del Concejal Parra, pues no fueron siquiera objeto de la informacion que acompañaba á su denuncia, debió el Gobier-

no de provincia instruir el oportuno expediente para depurar la certeza de los mismos antes de fundar en ellos la suspensión del Alcalde; y sobre todo, antes de hacer extensiva la misma corrección á la mayoría de los Concejales, debió demostrar su complicidad en unos actos que en la denuncia únicamente se atribuían al Alcalde.

Pasando al exámen de las extralimitaciones con carácter político atribuidas en la información al Alcalde y á los Concejales suspensos, se ve que en la forma en que se denuncian, aparecen los hechos tan vagamente expuestos, que no se desprenden de ellos actos concretos del Ayuntamiento en masa, ni de ninguno de sus individuos en particular, que constituyan dichas extralimitaciones, ni resulta de la información, que haya habido alteración material del orden público, ni que se haya excitado por aquel Ayuntamiento al de Abla para obrar en el mismo sentido, y menos por consiguiente que se observe, como dice la información, que ambas corporaciones piensan y obran de comun acuerdo; siendo este tal vez el único punto de la denuncia á que no se ha dado crédito por el Gobernador, porque de haberlo considerado cierto, hubiera sin duda alguna extendido al Ayuntamiento de Abla la corrección que impuso al de Nacimiento.

En cuanto á la suspensión de este último, pedida en la instancia de 15 de Mayo por cuatro vecinos del pueblo, fundándose en la desobediencia reiterada de la corporación al negarse á remitir un expediente original reclamado por la superioridad, tampoco era ya tiempo de decretarla; porque como, según los mismos recurrentes dicen, se cumplió por fin lo mandado en virtud de nuevas órdenes conminatorias, no procedía más que hacer efectiva la multa impuesta, si aun no se había satisfecho, usando para ello de los procedimientos indicados en los artículos 186 y 188 de ley municipal.

Decretada la suspensión, nombró el Gobernador los Concejales que habían de formar el Ayuntamiento, y de entre esos nombrados, cuya mitad se compone de individuos que en la información é instancia declararon en contra del Ayuntamiento anterior, designó los que habían de ocupar los puestos de Alcalde y Tenientes, excediéndose con ello de sus facultades, por ser atribución del Ayuntamiento esos nombramientos con arreglo al art. 49 de la ley.

Observa, por último, la Sección que para nombrar Concejal á D. Andrés Pelayo Martínez, de quien dice el denunciador Parra que estaba suspenso, no se haya hecho constar en el expediente si ha sido ó no levantada esa suspensión, que de existir, se habría impuesto por la autoridad judicial, pues no aparece que lo fuera por el Gobernador.

Por las consideraciones expuestas la Sección opina:

1.º Que la suspensión del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento del pueblo de Nacimiento ha sido improcedente, por no hallarse debidamente justificados hasta ahora los hechos en que se fundó, debiendo por lo tanto volver aquellos al ejercicio de sus cargos.

2.º Que en expediente instruido con las debidas formalidades se depure por el Gobierno de la provincia lo que haya de cierto en los hechos y faltas de todo género atribuidas tanto al Alcalde como á los demás Concejales, imponiendo con arreglo á lo que resulte las correcciones gubernativas procedentes, á tenor de lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes de la ley municipal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si á ello hubiere lugar.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento no

ha satisfecho aun la multa que se le impuso por la desobediencia á que alude la instancia de 15 de Mayo último, la haga el Gobernador efectiva por medio del procedimiento establecido en los artículos 186 y 188 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Tomás Tinturé, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios pueblos de los partidos judiciales de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega y en los dias que se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operación.	Demarcación.
3.692	Consuelo.	D. Inocencio Mantilla Salas.	D. Bernardino de la Fuente.	Campó de Suso.	Idem.	Idem.
3.686	Demasia á Concha.	Santos de Gandarillas.	Santander.	Luenta.	Idem.	Idem.
3.687	Id. á Valentina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3.701	Santa Isabel.	Ramon Mediavilla.	Tomás Jacinto Díez.	Valderredible.	Idem.	Idem.
3.613	Genana.	Genaro Díez García.	Rivamontan al Mar.	Santillana.	Idem.	Idem.

Santander 4 de Octubre de 1879.—El Ingeniero jefe, P. A., Tomás Tinturé.

Único período: del 13 al 20 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las mismas conlindantes.

Santander 3 de Octubre de 1779.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

El reparto de consumos, cereales y sal, correspondiente al corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer reclamaciones oportunas en dicho plazo.

Noja 30 de Setiembre de 1879.—P. A.—El primer Regidor, Miguel de Sanmiquel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamáica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,300 toneladas y 900 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Octubre

PARA **COLOM** (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **Colom** (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Traub, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Octubre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINTE SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El nuevo vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 500 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Reculoux,

Saldrá de Marsella el 12 de Octubre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

A LA IDA Y A LA VUELTA

en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN **Colom** CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, *Agentes principales*. Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, *Salitre y Compañía*.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

El vapor-correo francés *Saint Simon*, procedente de Colon-Aspinwall y escalas, ha salido de Pointe á Pitre el 3 del corriente con destino á este puerto, Burdeos y el Havre.

TEATRO PRINCIPAL.

Gran funcion para hoy martes.

12.ª FUNCION DE ABONO.

La comedia en dos actos y en prosa, arreglada á la escena española por don Ramon de Navarrete, titulada:

LOS PAVOS REALES.

Mr. Pongo, el *hombre mono*, ejecutará sus sorprendentes y asombrosos ejercicios.

El juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Salvador Lastra, nominado:

EN PERPÉTUA AGONIA.

A las 7 y media en punto.

Entrada general 3 reales.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros	Especie.	Tasa- cion — Pts.	Modo de veri- ficar el apro- vechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitio y límites.
493 Duesos.	Rioseco.	Santiurde de Reinosa.	100	Haya y arbusto.	100	Limpia.	3	Duesos: N. y E. prados, S. sierra y O. carretera.
505 Gragera.	Lantueno.	Idem.	150	Haya.	150	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	Idem.	Cueva y Arenales; N. peña del Tejo, E. y S. Cueva del Manco y Peñaneira y O. sierra.
506 Córtes.	Santiurde.	Idem.	150	Idem.	150	Idem.	Idem.	Sel de Enmedio: N. carretera, E., S. y O. sierra.
507 Fuente Orban.	Somballe.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	Idem.	Hoyuelo: N., E., S. y O. sierra.
504 Carbajal.	S. Miguel Aguayo.	San Miguel de Aguayo.	200	Idem.	200	Limpia de matas de haya.	Idem.	Cepa: N. y O. rio y sierra, S. término de Villasuso y E. sierra.
504 Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Serna: N. y O. fincas particulares, S. sierra y E. término de Servillas.
504 Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Bariega: N., E., S. y O. fincas particulares.
509 Hormedo.	Castrillo.	Valdeolea.	80	Roble y haya.	80	Corta por el pié de 11 piés de roble y 7 de haya secos é inmaderables.	2	Hormedo.
510 Barrialon.	Cuena.	Idem.	28	Idem.	28	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	Idem.	Barrialon: N. fincas particulares, E. fincas, S. arroyo y O. camino de carro.
511 Dehesa.	Hoyos.	Idem.	60	Haya.	60	Corta de 11 piés de haya secos é inmaderables.	Idem.	Matarredondo.
512 La Tabla.	Mata de Hoz.	Idem.	50	Argoma y arbustos.	50	Entresaca.	Idem.	Avellanal: N. término de Suano, E., S. y O. sierra.
513 Monte Alto.	Mataporquera.	Idem.	30	Roble.	30	Poda y leñas muertas.	Idem.	Monte alto: N. ejido, E. fincas, S. Quemadas y O. arenal.
515 Matorra Alta.	Olea.	Idem.	80	Idem.	80	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	Idem.	Fuente la Lonja y Hontanon: N. monte Izara, E. Escobal, S. Matorra y O. Loma.
516 Peña la Tabla.	Quintana.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	3	Corralon: N. Fuente de las Dehesas, E. Escobal, S. Mercadillo y O. rio.
516 Idem.	Quintanilla.	Idem.	40	Espino agracio y otros arbustos.	40	Limpia de arbustos.	2	Peña la Tabla: N. arroyo, E. pueblo, S. hoyo del monte y O. término de Quintana.
498 Dehesa y Rubaconte.	Arcera.	Valdeprado.	100	Roble.	100	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	3	Berzonillas: N. monte Rubaconte, E. rio Ebro, S. y O. fincas particulares.
499 Montes Claros.	Barruelo.	Idem.	200	Idem.	150	Leñas muertas y rodadas.	Idem.	Cascalientes: N. rio Ebro, E. El Hoyo, S. canales, y O. Calabazos.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasa-cion Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitio y límites.
469	Montes Claros.	Arroyal.	Valdeprado.	300	Roble y haya.	225	Leñas muertas y rodadas.	3	Frente y Cabañuela: N. arroyo de Cobajuelo, E. Montes claros, S. camino de Nuestra Señora y O. arroyo de las Tarnias.
469	Idem.	San Andrés.	Idem.	200	Haya.	150	Idem.	Idem.	Arroyo de la Lancha: N. arroyo del Angel, E. Orcajo, S. camino de Nuestra Señora y O. Cimbrío.
470	Valdeteja y Canales.	Riconchos.	Idem.	400	Idem.	400	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia y leñas muertas.	Idem.	Peñuquillo, Canales, Monte allende y Dehesa: N. Rivera Carabeos, fincas y río Ebro, E. río Ebro y fincas, S. Arzera, término de Loma y finca y O. sierra Carabeos y fincas.
520	Peñagatilla.	Hormiguera.	Idem.	150	Haya.	150	Idem.	Idem.	Choza: N. término de Sotillo, E. idem, S. y O. sierra.
521	Montemayor.	Reocin de los Molinos.	Idem.	150	Roble.	150	Idem.	Idem.	Avellanosa y Montecuco: N. fincas particulares, E. camino de Rasgada, S. sierra calva y O. camino de Navamuel.
522	Dehesa.	Sotillo.	Idem.	100	Roble y haya.	100	Entresaca y limpia.	Idem.	Peñacastillo: N. dehesa, E. término de Hormiguera, S. Candanosa y O. Valdeprado.
523	Torriente.	Valdeprado.	Idem.	200	Roble.	200	Limpia.	Idem.	Torriente y Mazorra: N. Canaleja, E. término de Reocin, S. sierra Quemón y O. fincas y arroyo de Cesorio.
524	Dehesa.	Arantiones.	Valderrodible.	30	Idem.	30	Poda y entresaca.	2	Molino viejo y Bragal: N. fincas, E. arroyo, S. y O. fincas.
525	Hijedo.	Poblacion.	Idem.	100	Idem.	75	Leñas muertas y rodadas.	3	Cuesta Buena y La Cabrera: N. arroyo, E. carretera, S. y O. sierra.
525	Idem.	Poblacion de abajo, La Serna, Riopanero y Rucarrero.	Idem.	380	Roble y haya.	285	Idem.	Idem.	Riocero, Los Cabajos y Los Hoyones: N., E., S. y O. Santa Gadea y la Quintana.
525	Dehesa.	Poblacion de abajo.	Idem.	40	Roble.	40	Corta de 7 piés de roble secos é inmadurables.	2	Dehesa.
526	Cozo.	Arroyuelos.	Idem.	70	Idem.	70	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	Idem.	Las Llanas y Cedos: N. Lora, E. término de Berezal, S. camino y O. camino de Lora.
527	La Haya.	Bárcena de Elero.	Idem.	60	Idem.	60	Idem.	Idem.	Haya: N. sierra calva, E., S. y O. fincas particulares.
528	Costisante.	Bustillo.	Idem.	200	Idem.	200	Leñas muertas y rodadas.	3	Constantino y Monte Alto: N. cuesta, E. Llana, S. Coste Alto y O. Peña-albar.
530	Oña.	Campo de Elero.	Idem.	18	Idem.	18	Limpia.	2	Rosa: N. sierra, E. Oña, S. camino y O. fincas particulares.
531	Agudedo.	Valdelomar.	Idem.	70	Argoma y brezo.	70	Roza á flor de tierra.	Idem.	Llana: N. término de Coroneles, E. id. de Lastrillo, S. arroyo de la Llana y O. San Cristóbal.
532	La Cueva.	Cijanicas.	Idem.	50	Roble.	50	Leñas rodadas y entresaca.	Idem.	Cueva: N. y E. fincas, S. Gargantilla y O. carretera de Valderías.
533	Matorral.	Coroneles.	Idem.	30	Idem.	30	Entresaca de piés menores de 25 centímetros en circunferencia.	Idem.	Mallosa: N., E. y S. fincas y Monte Alto. (Se continuará.)

(Se continuará.)